



ESTATUTO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

La Mancomunidad Regional se constituye por el acuerdo voluntario de los Gobiernos Regionales de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Ica y Junín, cuya denominación es "Mancomunidad Regional de los Andes", siendo sus siglas MRDLA.

Para el contenido del presente Estatuto, en adelante, se denominará la Mancomunidad.

Artículo 2.- PERSONERÍA JURÍDICA Y PLIEGO PRESUPUESTAL

La Mancomunidad es una entidad con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal.

La Mancomunidad se rige por lo dispuesto en la Ley N° 29768 y su modificatoria a través de la Ley N° 30804; su Reglamento – aprobado mediante Decreto Supremo, y el presente Estatuto aprobado por el Comité Ejecutivo Mancomunal y ratificado por la Asamblea Mancomunal.

Artículo 3.- ÁMBITO TERRITORIAL:

El ámbito territorial de la Mancomunidad es el que corresponde a los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Ica y Junín.

Artículo 4.- DOMICILIO:

La Mancomunidad señala como sede institucional el Gobierno Regional cuyo gobernador sea a su vez presidente del Comité Ejecutivo de la Mancomunidad, o cualquier otro que acuerde su Comité Ejecutivo.

Asimismo, en la ciudad de Lima se fijará un domicilio, que funcionará como oficina administrativa de la Mancomunidad.

Los documentos dirigidos a la Asamblea de la Mancomunidad, se notificarán y recepcionarán en la oficina administrativa de Lima o en el domicilio de la sede del Consejo Regional, en la cual recae la presidencia de esta.

Artículo 5.- PLAZO DE DURACIÓN:

El plazo de duración de la Mancomunidad es indefinido, dando inicio a sus actividades desde la publicación del Acta de Creación, en el diario oficial El Peruano.

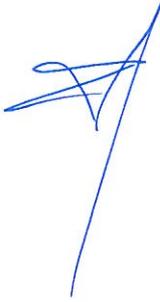
TÍTULO II FINES Y OBJETO.

Artículo 6.- FINES:

- a) El desarrollo sostenible del territorio integrado en la Mancomunidad.
- b) La participación de la sociedad.
- c) Erradicación de la pobreza extrema para reducir la desnutrición crónica y anemia infantil.
- d) Sostenibilidad del medio ambiente.
- e) Impulsar el proceso de regionalización y descentralización.

Artículo 7.- OBJETO

- a) Fomento de planes, programas y proyectos para la lucha contra la desnutrición crónica infantil y la anemia
- b) Fomento al desarrollo económico y productivo de la agroindustria y agro exportación
- c) Fomento de la competitividad en el ámbito de la Mancomunidad, en el marco del Plan Nacional de Competitividad del Consejo Nacional de Competitividad.
- d) Promoción de la política, planes y proyectos del turismo interdepartamental.
- e) Fomento del desarrollo de la política de gestión ambiental y desarrollo sostenible interdepartamental.

- 
- 
- 
- f) Fomento de programas y proyectos de regulación hídrica “siembra y cosecha de agua”.
 - g) Promover y ejecutar proyectos de inversión pública para la integración vial y ferroviaria.
 - h) Fomento de la prevención y gestión del riesgo de desastres
 - i) Impulso de la modernización de la gestión pública en el ámbito de las entidades públicas de la Mancomunidad.
 - j) Fomento de los servicios de calidad en salud y la educación en el ámbito de la Mancomunidad, en el marco de la políticas del gobierno nacional, priorizando los servicios de atención de primera infancia y salud materna, investigación y financiamiento de proyectos.
 - k) Promover la articulación de las políticas regionales en el ámbito de la Mancomunidad, con las políticas nacionales, sectoriales y locales para la prestación conjunta de servicios.
 - l) Proponer iniciativas para la conformación de una región en el marco del proceso de descentralización, previsto en la Constitución Política del Perú.
 - m) Promover espacios de participación ciudadana.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Capítulo I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 8 – ORGANIZACIÓN

Para el cumplimiento del objeto y funciones, la Mancomunidad cuenta con los siguientes órganos:

8.1 Órganos Directivos*

- a) Asamblea
- b) Comité Ejecutivo Mancomunal.
- c) Dirección Ejecutiva.

8.2 Estructura Administrativa:

La Mancomunidad para el cumplimiento de sus funciones administrativas tendrá la siguiente estructura:

Órganos de Asesoramiento

- a) Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- b) Oficina de Asesoría Jurídica
- c) Comité consultivo*.

* Conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 29768 modificada por Ley 30804, Ley de Mancomunidades regionales.

Órgano de Apoyo

- a) Oficina de Administración y Finanzas

Órganos de Desarrollo o Línea

- a) Dirección de Gestión de Inversiones y Ambiental.
 - Sub dirección de estudios y proyectos.
- b) Dirección de Integración de Servicios y Capacitación.

De requerir la Mancomunidad la implementación de otras direcciones y/u oficinas, serán creadas de acuerdo a las necesidades y al marco normativo vigente.

Las funciones de las áreas serán definidas en el Reglamento de organizaciones y funciones, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.

Artículo 9.- ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN

El Director Ejecutivo de la Mancomunidad resuelve los asuntos materia de su competencia, emite resoluciones directorales y constituye la primera instancia de carácter administrativo en la entidad.

La validez, eficacia y notificación de los actos administrativos y de administración, se rigen por lo establecido en el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Capítulo II DE LA ASAMBLEA

Artículo 10.- CONFORMACIÓN

La Asamblea está conformada por tres representantes de los consejos regionales de los departamentos que integran la Mancomunidad. Uno de éstos es el Consejero delegado de cada Consejo Regional, elegido según lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

En los supuestos de suspensión, revocatoria, vacancia o ausencia del consejero regional, a quien asuma las funciones de aquel conforme a ley, le corresponderá la condición de miembro y el cargo que ocupe en la Asamblea.

El cargo de miembro de la Asamblea no está sujeto al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

El periodo de funciones de los consejeros regionales en la Asamblea de la Mancomunidad, es de un año.

Al culminar el periodo de gestión de consejos regionales, elegidos los nuevos consejeros, el nuevo Presidente del Comité Ejecutivo, dispondrá que se realicen las coordinaciones necesarias para llevar a cabo el proceso de conformación de la nueva Asamblea, hasta su instalación, procediendo a elegir a su Presidente y demás miembros, conforme a su reglamento.

Artículo 11.- FUNCIONES

Son funciones de la Asamblea:

- a) Aprobar su Reglamento Interno y modificaciones.
- b) Elegir al presidente, según el procedimiento establecido en su Reglamento Interno.
- c) Ratificar el Estatuto de la Mancomunidad y sus modificaciones, aprobado por el Comité Ejecutivo Mancomunal, en un plazo de 15 días hábiles siguientes a su recepción; vencido el plazo se tendrá por ratificado el Estatuto o su modificatoria según sea el caso.
- d) Realizar el seguimiento, monitoreo y fiscalización de las acciones y proyectos de la Mancomunidad.
- e) Aprobar el Plan de Integración en conformidad con las disposiciones de descentralización vigentes.
- f) Aprobar la adhesión, exclusión y/o retiro de un Gobierno Regional.
- g) Aprobar la disolución de la Mancomunidad.
- h) Otras que establezca su reglamento interno y sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 12.- SESIONES

Los acuerdos adoptados son de cumplimiento obligatorio para los gobiernos regionales miembros.

Las sesiones se regularán por lo dispuesto en el Subcapítulo V, del Capítulo II del Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con las particularidades siguientes:

12.1 Convocatoria:

La convocatoria está a cargo del Presidente y debe ser notificada conjuntamente con la agenda, con una antelación de diez días; salvo las sesiones extraordinarias, en que podrá omitirse la convocatoria.

No obstante, queda válidamente constituido sin cumplir los requisitos de convocatoria, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.

Las sesiones se celebrarán en el domicilio de la Mancomunidad, no obstante, salvo casos excepcionales o de fuerza mayor, se podrán celebrar en otra sede, perteneciente al territorio de la Mancomunidad.



12.2 Oportunidad:

a) **Sesiones ordinarias:** El Presidente de la Asamblea convocará a Sesión Ordinaria al menos dos (02) veces al año, y se desarrollarán en las siguientes materias:

- Elección del presidente.
- Ratificar el Estatuto.
- Ratificar la modificación del Estatuto.
- Elaborar la propuesta de aportes de los gobiernos regionales intervinientes, así como la propuesta de sus modificaciones y someterlas a consideración de aquellos.
- Aprobar el Plan de Integración.
- Otros que establezca su reglamento.



La citación para estas sesiones será efectuada con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación, adjuntando la agenda correspondiente.



b) **Sesiones extraordinarias:**

La convocatoria se realiza por iniciativa del Presidente o a petición de la tercera parte de los miembros de la Asamblea, acompañando la agenda que se notificará oportunamente.

La citación para estas sesiones será efectuada con no menos de tres (03) días hábiles de anticipación, adjuntando la agenda correspondiente.

12.3 Quórum:

a) **Quórum para sesiones:**

Para la sesión de instalación se requiere la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea. Si el número de sus integrantes es impar, la mayoría absoluta se determina por el número entero que sigue a la fracción de la mitad.

En caso no existiera quórum para la primera sesión, la Asamblea se constituye en segunda convocatoria dentro de las siguientes 72 horas de la señalada para la primera, con un quórum de las dos terceras parte de sus miembros.

b) Quórum para votaciones:

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos de los asistentes a la sesión, aquellos que su reglamento exija un quórum distinto.

Única y exclusivamente en caso de empate, el Presidente de la Asamblea tiene voto dirimente.

Si el número de sus integrantes es impar, la mayoría absoluta se determina por el número entero que sigue a la fracción de la mitad.

**Capítulo III
DEL COMITÉ EJECUTIVO MANCOMUNAL.**

Artículo 13.- CONFORMACIÓN

El Comité Ejecutivo está conformado por los gobernadores de los departamentos que conforman la Mancomunidad.

Los cargos son: Presidente Ejecutivo y Directores.

En los supuestos de suspensión, revocatoria, vacancia o ausencia del Gobernador Regional, a quien asuma las funciones de aquel conforme a ley le corresponderá la condición de miembro y el cargo que ocupe en el Comité Ejecutivo

Los miembros del Comité Ejecutivo asumen junto al Director Ejecutivo, la responsabilidad derivada de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y de la prestación de servicios, que están a cargo de la Mancomunidad.

El cargo de miembro del Comité Ejecutivo no está sujeto al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

Luego de las elecciones regionales, dentro del plazo de quince días hábiles al inicio de la siguiente gestión regional, se instalará el Comité Ejecutivo Mancomunal; durante este lapso la Mancomunidad realizará su gestión ordinaria. La convocatoria a esta sesión de instalación la realizará el Gobernador del Gobierno Regional que le sucede al último presidente del Comité Ejecutivo de la Mancomunidad; en esta sesión, se elegirá al siguiente Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal.

El período de vigencia del cargo de Presidente del Comité Ejecutivo es de un año.

Artículo 14.- FUNCIONES

Son funciones del Comité Ejecutivo Mancomunal:

- a) Aprobar su reglamento interno y modificaciones.
- b) Elegir entre sus miembros al Presidente del Comité Ejecutivo.

- 
- 
- 
- c) Designar y remover al Director Ejecutivo.
 - d) Supervisar la gestión de la Mancomunidad y el desempeño del Director Ejecutivo.
 - e) Aprobar el Estatuto de la Mancomunidad y sus modificatorias.
 - f) Aprobar el Plan Operativo Institucional para el ejercicio de las competencias y funciones, en base a la propuesta efectuada por la Dirección Ejecutiva.
 - g) Aprobar la Memoria de Gestión.
 - h) Aprobar la suscripción de convenios, acuerdos y memorándum de entendimientos interinstitucionales, con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con gobiernos, con agencias oficiales o con Instituciones bilaterales o multilaterales de cooperación;
 - i) Elaborar la propuesta de aportes de los gobiernos regionales miembros, así como la propuesta de sus modificaciones y someterlas a consideración de aquellas
 - j) Aprobar los documentos de gestión de la Mancomunidad.
 - k) Aprobar lineamientos de gestión de la entidad, como las prioridades de financiamiento, de acuerdo con sus objetivos;
 - l) Aprobar las donaciones y transferencias a favor de la Mancomunidad.
 - m) Aprobar los programas, proyectos, planes y actividades presentados por el Presidente del Comité Ejecutivo.
 - n) Otras que establezca su reglamento interno o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.



Artículo 15 – PRESIDENCIA



Es el titular de la entidad, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo 1440, y las disposiciones que regulan el funcionamiento de los sistemas administrativos del Estado.

Representa al Comité Ejecutivo y tiene por funciones:

- a) Ejercer las competencias y facultades atribuidas al Titular de la entidad según normativa de los sistemas administrativos del Estado vigentes.
- b) Asegurar la regularidad de las deliberaciones y realizar las acciones conducentes para la ejecución de sus acuerdos.
- c) Contratar en representación de la Mancomunidad Regional, al Director Ejecutivo designado por el Comité Ejecutivo.
- d) Expedir la resolución de formalización de aprobación del Presupuesto Institucional y sus modificaciones, en base a lo acordado por el Comité Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1440.
- e) Dirigir y supervisar la ejecución de las políticas, planes y programas de desarrollo a cargo de la Mancomunidad.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo de la Mancomunidad.

- 
- 
- 
- 
- g) Proponer al Comité Ejecutivo, para su aprobación, la propuesta del Plan Operativo Institucional para el cumplimiento del objeto de la Mancomunidad.
 - h) Impulsar y promover el logro de los objetivos y metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional.
 - i) Proponer al Comité Ejecutivo, la designación o ratificación del Director Ejecutivo.
 - j) Suscribir convenios, acuerdos y memorándum de entendimientos interinstitucionales, con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con gobiernos, con agencias oficiales o con Instituciones bilaterales o multilaterales de cooperación.
 - k) Emitir resoluciones presidenciales en materia de su competencia.
 - l) Juramentar al nuevo Presidente de la Asamblea de la Mancomunidad elegido.
 - m) Aprobar los estados financieros y presupuestarios de la Mancomunidad.
 - n) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de la Mancomunidad en el marco de la normatividad.
 - o) Buscar financiamiento interno o externo, en el sector público y/o privado para la ejecución de los proyectos y programas aprobados.
 - p) Desempeñar las demás funciones que le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo y la Asamblea.
 - q) Resolver en última instancia administrativa, los asuntos materia de la Mancomunidad.
 - r) Otras que se establezca en el reglamento interno del Comité Ejecutivo, o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 16.- SESIONES



Los acuerdos adoptados son de cumplimiento obligatorio para los gobiernos regionales intervinientes de la Mancomunidad Regional.

Las sesiones se regularán por lo dispuesto en el Subcapítulo V, del Capítulo II del Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con las particularidades siguientes:

16.1 Convocatoria:

La convocatoria está a cargo del Presidente, y debe ser notificada conjuntamente con la agenda con una antelación prudencial, salvo las sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija, en que podrá omitirse la convocatoria.

La convocatoria podrá hacerse por medios físicos y adicionalmente por correo electrónico, para la validez de este último se deberá acusar recibo de su recepción.

No obstante, queda válidamente constituido sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.

Las sesiones se celebrarán en la sede administrativa de la Mancomunidad, no obstante, por acuerdo de los miembros, se podrán celebrar en otra sede, perteneciente al territorio de la Mancomunidad.

16.2 Oportunidad:

- a) **Sesiones ordinarias:** El Presidente del Comité Ejecutivo convocará a Sesión Ordinaria al menos cuatro (04) veces al año, y se desarrollarán en las siguientes materias:
- Elegir entre sus miembros al Presidente del Comité Ejecutivo.
 - Aprobar su Reglamento Interno.
 - Aprobar el Plan Operativo Institucional para el ejercicio de las competencias y funciones delegadas.
 - Elaborar la propuesta de aportes de los gobiernos regionales miembros, así como la propuesta de sus modificaciones y someterlas a consideración de aquellas.
 - Aprobar la Memoria de Gestión

La citación para estas sesiones será efectuada con no menos de ocho (08) días hábiles de anticipación, adjuntando la agenda correspondiente.

b) **Sesiones extraordinarias:**

La convocatoria se realiza por iniciativa del Presidente y/o a petición de la tercera parte de los miembros del Comité Ejecutivo, acompañando la agenda que habrá de tratarse. Podrá desarrollarse, entre otras, para las siguientes materias:

- Conformar el Comité Ejecutivo cuando haya cambios en la persona de los gobernadores regionales.
- Supervisar la gestión de la Mancomunidad y el desempeño del Director Ejecutivo.
- Otras materias no reguladas expresamente en este apartado.

La citación para estas sesiones será efectuada con no menos de tres (03) días hábiles de anticipación, adjuntando la agenda correspondiente.

16.3 Quórum:

a) **Quórum para sesiones:**

Para la instalación y sesión válida se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Ejecutivo. Si el número de sus integrantes es impar, la mayoría absoluta se determina por el número entero que sigue a la fracción de la mitad.

En caso no existiera quórum para la primera sesión, el Comité se constituye en segunda convocatoria dentro de las siguientes 72 horas de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte de miembros del Comité.

b) Quórum para votaciones:

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos de los asistentes a la sesión, salvo los casos descritos a continuación y aquellos que el Estatuto exija un quórum distinto.

Única y exclusivamente en caso de empate, el Presidente del Comité Ejecutivo tiene voto dirimente.

Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Ejecutivo, para la validez de los acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

1. Elegir entre sus miembros al Presidente del Comité Ejecutivo.
Si el número de sus integrantes es impar, la mayoría absoluta se determina por el número entero que sigue a la fracción de la mitad.
2. Aprobación del Estatuto de la Mancomunidad.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Comité Ejecutivo, para la validez de los siguientes acuerdos:

3. Remoción y designación del Director Ejecutivo.
4. Aprobar el Plan Operativo Institucional para el ejercicio de las competencias y funciones delegadas.

Capítulo IV DEL COMITÉ CONSULTIVO

Artículo 17.- NATURALEZA E INTEGRANTES:

El Comité Consultivo es un órgano de asesoría técnica al Comité Ejecutivo Mancomunal y a la Asamblea Mancomunal. Está integrada por un representante de las siguientes instituciones:

- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas
- Un representante del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico
- Un representante del Vice Ministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM
- Un representante de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.
- Un representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Artículo 18.- INSTALACIÓN:

El Comité Consultivo se instalará una vez que los representantes de las instituciones señaladas en el artículo precedente, hayan sido acreditados ante el Comité Ejecutivo Mancomunal.

Artículo 19.- FUNCIONES:

El funcionamiento del Comité Consultivo se rige por lo establecido en el reglamento de la Ley de Mancomunidades Regionales.

Capítulo V DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Artículo 20.- TITULARIDAD:

Es el órgano de administración a cargo del Director Ejecutivo.

Es corresponsable de la gestión de la Mancomunidad con el titular del pliego; y conjuntamente con los miembros del Comité Ejecutivo, asume la responsabilidad derivada de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y la prestación de servicios.

El Director Ejecutivo es funcionario público de libre designación y remoción por el Comité Ejecutivo; será contratado bajo el régimen especial de la contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, u otra modalidad permitida por las leyes vigentes.

Artículo 21.- FUNCIONES:

Las funciones de la **DIRECCION EJECUTIVA** son:

- a) Representar legalmente a la Mancomunidad.
- b) Garantizar la adecuada implementación de los Sistemas Administrativos del Estado y cumplir las disposiciones que la regulan.
- c) Elaborar la propuesta de Plan Operativo Institucional para el cumplimiento del objeto de la Mancomunidad; y presentarla ante el Comité Ejecutivo para su aprobación.
- d) Valorizar los bienes y servicios que proporcionen los gobiernos regionales intervinientes.
- e) Elaborar la propuesta de presupuesto de la Mancomunidad en base a sus recursos, los señalados en el artículo 10 de la Ley N° 29768 Ley de la Mancomunidad, modificado por Ley N° 30804 y otros señalados por norma expresa.
- f) Suscribir contratos y convenios, así como emitir los actos administrativos y de administración.

- g) Adquirir y administrar los bienes de la Mancomunidad y disponer de éstos. No podrá disponerse de los bienes de titularidad de los gobiernos regionales que la conforman.
- h) Informar al Comité Ejecutivo sobre la ejecución presupuestal y el estado de cumplimiento de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y la prestación de servicios.
- i) Elaborar la Memoria Anual de Gestión.
- j) Cumplir los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- k) Ejercer las funciones que le hubiesen sido encargadas por el Comité Ejecutivo.
- l) Aceptar las donaciones a nombre de la Mancomunidad.
- m) Otros que le sean delegadas por acuerdo del Comité Ejecutivo.

TÍTULO IV DE LOS REGÍMENES ECONÓMICO Y DE PERSONAL

Capítulo I DEL REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22.- RECURSOS ECONÓMICOS:

La Mancomunidad Regional cuenta con los siguientes recursos:

- a) Los que se consignan en la ley anual de presupuesto y sus modificaciones.
- b) Las transferencias financieras por aportes de los gobiernos regionales que la conforman, con cargo al presupuesto de cada uno de estos.
- c) Las que se obtengan de la cooperación nacional e internacional, de forma directa a la Mancomunidad, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Mancomunal.
- d) Las transferencias presupuestales y financieras de los gobiernos regionales para garantizar su funcionamiento. Las mismas que deben ser efectuadas hasta el 15 de febrero de cada año fiscal.
- e) Las transferencias presupuestales y financieras de los gobiernos regionales y del Poder Ejecutivo para programas y proyectos, los cuales pueden ser transferidos en el transcurso del año fiscal, conforme a las disposiciones generales establecidas en la ley anual de presupuesto.
- f) Los que la Mancomunidad obtenga por concurso al Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT), Fondo de Compensación Regional (FONCOR), o cualquier otro fondo regional de inversiones creado o por crearse.
- g) Los fondos de inversión mancomunados o de fideicomiso que se creen con cargo a recursos que aporten los gobiernos regionales integrantes, del tipo canon, racionalización de exoneraciones tributarias u otros que permitan ampliar sus fuentes de financiamiento.

- h) Los bienes y servicios que proporcionen los gobiernos regionales para su utilización en el cumplimiento del objeto y el funcionamiento de la Mancomunidad, de acuerdo a la valorización efectuada.
- i) Otros dispuestos por norma expresa.

Artículo 23.- APORTACIONES:

Las aportaciones económicas se fijarán anualmente para cada ejercicio fiscal, las mismas que son de cumplimiento obligatorio para cada gobierno regional miembro de la Mancomunidad.

23.1 Oportunidad de las aportaciones

Los gobiernos regionales integrantes de la Mancomunidad realizarán las aportaciones mediante transferencias presupuestales y/o financieras a través de una resolución ejecutiva regional y de conformidad con la legislación de la materia.

Los aportes para gastos de funcionamiento se efectuarán hasta el 15 de febrero de cada año fiscal; las transferencias que se efectúen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de otros se realizarán a lo largo del año fiscal.

En el supuesto de existir un retraso por un lapso de más de tres meses después de la aprobación de las transferencias presupuestales y/o financieras, el Director Ejecutivo informará a la Asamblea Mancomunada, recomendando llevar a cabo las acciones correspondientes para su cumplimiento, según el caso.

El Director Ejecutivo cursará comunicación a los gobiernos regionales miembros de la Mancomunidad, sobre el incumplimiento de las aportaciones.

Capítulo II DEL RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 24.- RECURSOS HUMANOS:

El personal de la Mancomunidad puede conformarse por:

- a) Personal destacado de los gobiernos regionales intervinientes a la Mancomunidad, de cualquiera de los regímenes que operan en los gobiernos regionales.
El pago de la remuneración, beneficios, incentivos laborales y los demás ingresos de toda naturaleza que reciba este personal, seguirán siendo de responsabilidad de la entidad de origen y se financian con cargo al presupuesto institucional de dicha entidad de origen.
- b) Personas naturales contratadas por la Mancomunidad o los gobiernos regionales intervinientes para la prestación de servicios en la

Mancomunidad Regional, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias.

- c) De requerirse contar con servicios especializados que no puedan ser cubiertos bajo los supuestos de los numerales precedentes la Mancomunidad, podrá celebrar contratos en el marco de la Ley N° 30225.

TÍTULO V ADHESIÓN, SEPARACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 25.- ADHESIÓN:

La adhesión de un Gobierno Regional a la Mancomunidad Regional, requiere de:

- a) Informe Técnico elaborado por el gobierno regional que solicita la adhesión, que exprese la viabilidad para la adhesión a la Mancomunidad, de acuerdo a la normatividad vigente.
- b) Petición del gobierno regional dirigida a la Mancomunidad solicitando su adhesión, suscrita por el gobernador regional, acompañando el Informe Técnico que expresa la viabilidad de este proceso.
- c) Acta de Sesión de la Asamblea de la Mancomunidad con el acuerdo que aprueba la adhesión, el mismo que será adoptado por mayoría absoluta.
- d) Acuerdo Regional del gobierno regional que aprueba la transferencia financiera. Esta transferencia financiera contribuirá a formar el presupuesto de la Mancomunidad regional en el periodo fiscal.
- e) Ordenanza Regional que aprueba la adhesión del gobierno regional a la Mancomunidad, que ratifica el Acta de Adhesión de la Mancomunidad y el sometimiento a su Estatuto. Esta Ordenanza Regional y el Acta de la Asamblea que lo sustenta, se publican en el Diario Oficial "El Peruano".
- f) Solicitud de inscripción suscrita por el Presidente de la Mancomunidad, dirigida a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros para la inscripción de la adhesión en el Registro de Mancomunidades Regionales.

Rige a partir de la vigencia de la Resolución de Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, que dispone la inscripción de la adhesión en el Registro de Mancomunidades Regionales.

Artículo 26.- SEPARACIÓN:

La separación del gobierno regional de la Mancomunidad, procede en los siguientes supuestos:

1.1. Separación Voluntaria:

La Separación voluntaria opera con las siguientes reglas:

- a) Opera con la ordenanza del gobierno regional que se separa.
- b) No requiere aprobación de la Asamblea de la Mancomunidad.

- c) Subsisten las obligaciones pendientes de cumplir por el gobierno regional que se separa.

1.2. Separación Forzosa:

La separación forzosa opera en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de cuotas de aportes a la Mancomunidad.
- b) Expresión del gobernador regional, manifiesta o tácita, reiterada, en contra de los intereses, objetivos y fines de la Mancomunidad.

Se requiere la aprobación de la Asamblea, por mayoría absoluta.

Artículo 27.- MODIFICACIÓN:

La iniciativa para la modificación del Estatuto le corresponde al Comité Ejecutivo de la Mancomunidad y a la asamblea de la Mancomunidad.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- DISOLUCIÓN:

28.1 Causales

La disolución de la Mancomunidad procede por las siguientes causales:

- a) Cumplimiento de su objeto.
- b) Separación voluntaria de un gobierno regional, en una Mancomunidad conformada por solamente dos gobiernos regionales.
- c) Mutuo disenso.

En las causales a), y b), la disolución se aprueba por acuerdo de la Asamblea, adoptado como mínimo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Para la causal c), es necesario el acuerdo por unanimidad.

El acuerdo deberá contemplar la situación y disposición de los servicios, obras y/o proyectos de inversión pública acordados por la Mancomunidad y/o en ejecución

28.2 Procedimiento

La Asamblea con el acuerdo de disolución, validado según se establece en el numeral precedente, dispondrá la conformación de una Comisión Liquidadora.

Artículo 29.- LIQUIDACIÓN:

29.1 Liquidación parcial por separación.

Es el supuesto de un gobierno regional separado que haya aportado bienes, servicios y transferencias presupuestales y/o financieras a la Mancomunidad, para la prestación de los servicios o la ejecución de proyectos de inversión pública.

La Asamblea acordará la oportunidad de una liquidación parcial, para que se proceda al reintegro de los derechos y bienes al gobierno regional separado.

En un plazo de 20 días hábiles siguientes, se instalará la Comisión de Liquidación, integrada por el Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal, el Director Ejecutivo de la Mancomunidad, y el Gerente General o de Administración, o quien haga sus veces, del gobierno regional que se separa.

La Comisión de Liquidación presentará a la Asamblea, la propuesta de distribución de los activos o los resultados de su realización; y asimismo, de ser el caso, presentará el cronograma de liquidación, en un plazo que no excederá de seis meses.

29.2 Liquidación total por disolución

En los supuestos de disolución, la Mancomunidad procederá a liquidar los activos y pasivos y, de ser el caso, distribuir los remanentes a cada gobierno regional según lo acordado por la Asamblea.

En un plazo de 20 días hábiles siguientes, se instalará la Comisión Liquidadora, integrada por el Presidente de la Mancomunidad y los Gerentes Generales o de Administración, o quienes hagan sus veces, de los gobiernos regionales intervinientes.

La Comisión Liquidadora, en un plazo no superior a dos meses, realizará un inventario de bienes, derechos y obligaciones, y elaborará un Plan de Acción; luego lo ejecutará y distribuirá los activos o los resultados de su realización.

Artículo 30.- EXTINCIÓN:

La extinción de la Mancomunidad se inscribe en el Registro de Mancomunidades Regionales, en mérito a la solicitud con firma certificada de los integrantes de la Comisión de Liquidación.

TÍTULO VII DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 31.- TRANSPARENCIA:

Las Mancomunidades se rigen por lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Obligatoriamente difunden a la población a través de su portal de transparencia información referida a los planes programas, proyectos objetivos, metas, presupuestos de ingresos y gastos, avances de su ejecución, proveedores y resultados de la Mancomunidad Regional.

Los gobiernos regionales que conforman la Mancomunidad, difunden en su portal de transparencia los acuerdos adoptados, el Estatuto y el detalle de los servicios, obras o proyectos que son objeto de la Mancomunidad, asegurando la difusión de la conformación y avances de las actividades de la Mancomunidad.

El Comité Ejecutivo Mancomunal informará los resultados de su gestión vinculados al proceso de descentralización y regionalización, en el primer trimestre de cada periodo fiscal, a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 32.- RENDICIÓN DE CUENTAS:

Los gobernadores regionales rinden cuenta anualmente a los Consejos Regionales y a los Consejos de Coordinación Regional, sobre la gestión de los proyectos de inversión pública u obras y servicios, transferencias presupuestales y/o financieras y recursos utilizados en la Mancomunidad Regional.

Artículo 33.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

- a) Cualquier controversia o cuestión litigiosa que surja con relación a la ejecución o interpretación del presente instrumento incluida su ineficacia, inexistencia o invalidez será resuelta en forma armoniosa por las partes sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.
- b) En caso de persistir la controversia, la misma será resuelta a través del Arbitraje, y de acuerdo a lo dispuesto en la legislación sobre la materia.

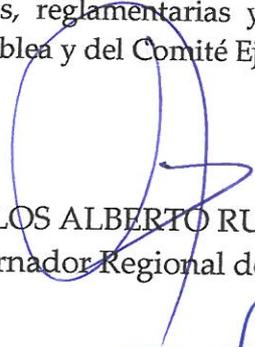
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Los Gobernadores Regionales encargados, en el periodo de su cargo, asumen las funciones que les corresponda en el Comité Ejecutivo Mancomunal, conforme a Ley.

SEGUNDA.- El presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal ejercerá sus funciones hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal.

TERCERA.- En el caso que la Asamblea de la Mancomunidad, no aprueben la propuesta de presupuesto institucional, el Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal, lo aprobará mediante acto resolutivo, en un plazo que no excederá de los cinco (05) días calendario, conforme lo dispone el artículo 54º, numeral 54.2, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

CUARTA.- En todo lo no previsto por este Estatuto, la Mancomunidad, se regirá por las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS del 25 de enero del 2019; el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento; la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF y sus modificatorias, Decreto Legislativo 1440, en las demás normas legales, reglamentarias y directivas correspondientes; y en los acuerdos de la Asamblea y del Comité Ejecutivo.


CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
Gobernador Regional de Ayacucho.-


BALTAZAR LANTARON NUÑEZ.
Gobernador Regional de Apurímac.-


JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS.-
Gobernador Regional de Ica.


MACISTE ALEJANDRO DIAZ ABAD.-
Gobernador Regional de Huancavelica.


VLADIMIR ROY CERRON ROJAS.-
Gobernador Regional de Junín.